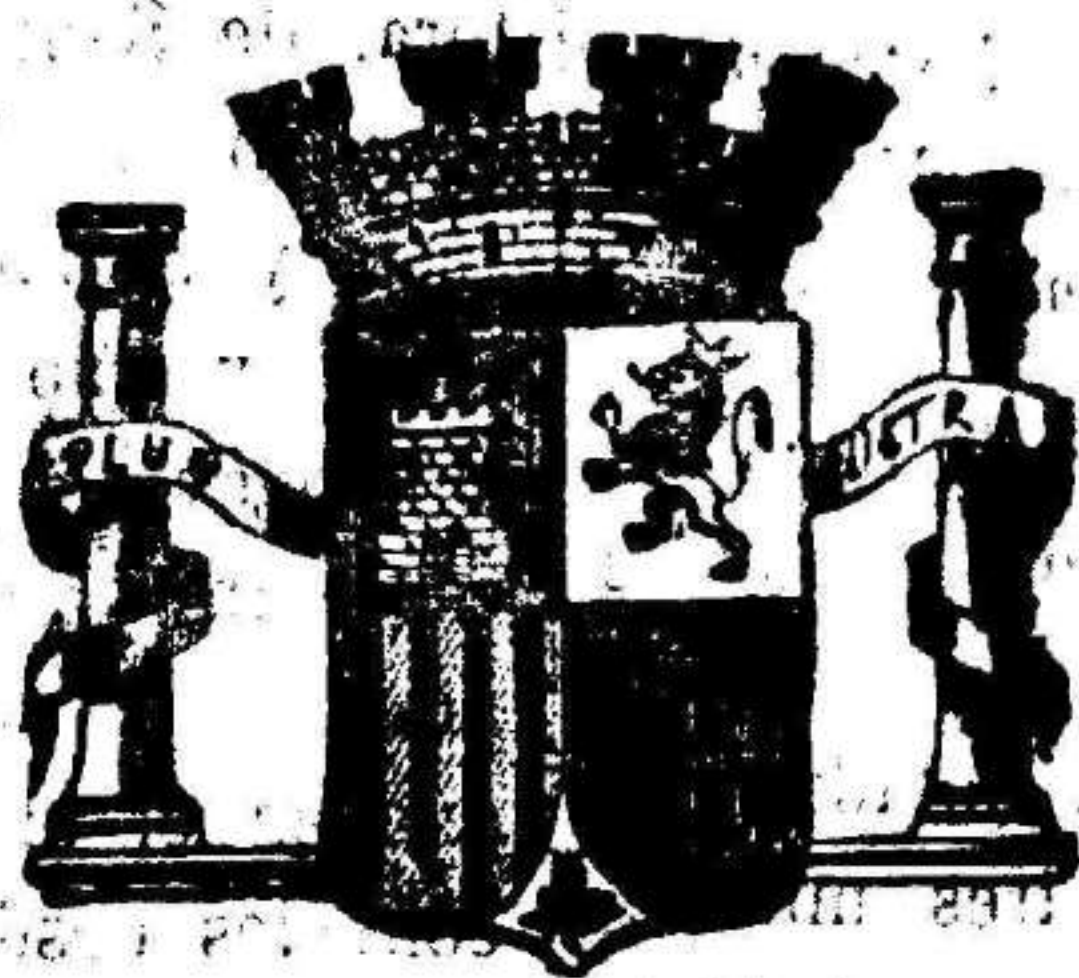


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro múltiplo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 360.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por Juan José Santos Orejon reclamando contra el fallo por el que la Comision permanente de esa provincia le declaró soldado del reemplazo de 1873 por el cupo de La Solana.

Vistos los artículos 4.º del Real decreto de 30 de Abril, 13 de la circular de 28 de Mayo, y 1.º y 2.º de la de 27 de Agosto del presente año:

Considerando que en la primera de las citadas disposiciones se previene a las Comisiones provinciales que procediesen a revisar todas las excepciones de cualquiera especie otorgadas a los mozos comprendidos en las reservas de 1873 y primera y segunda de 1874, con lo que se limitó claramente a este punto concreto la facultad concedida a dichas corporaciones por la expresada disposicion:

Considerando que el art. 13 de la circular de 28 de Mayo previene que la indicada revision se verifique segun el estado que las excepciones concedidas tuvieren el día señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en el correspondiente reemplazo, sin admitir mas pruebas ni alegaciones que las que se hicieron en tiempo oportuno y consten ya en su expediente.

Considerando que la Real orden circular de 27 de Agosto último, al conceder a los mozos comprendidos en la revision la facultad de presentar nuevos documentos para justificar sus excepciones, la limita expresamente a las que alegaron el día señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en los correspondientes reemplazos:

Considerando que todas estas disposiciones están conformes en circunscribir el juicio de revision a las escepciones que en tiempo oportuno fueron otorgadas por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, sin facultar a estas para abrir de nuevo el juicio de exenciones de las respectivas reservas, ni menos para otorgar las que ni fueron alegadas ni existian al hacerse el correspondiente llamamiento y declaracion de soldados, lo cual es enteramente contrario al espíritu y literal contexto del Real decreto de 30 de Abril último:

Considerando que la excepcion que pretende hacer valer el mozo José Santos Orejon y Gonzalez no fué alegada ni existia al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados para la reserva de 1873, a que fué adscrito:

S. M. oído el dictamen de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado, y de conformidad con lo que la misma propuso en expedientes análogos que se resolvieron por Reales ordenes de 10 de Noviembre último, relativas a los mozos de la provincia de

Jaen Pedro Bravo Perez y Manuel Moreno Santiago, adscritos a la reserva de 1873 por los cupos de Alcaudete y de Martos respectivamente, se ha servido desestimar dicha excepcion, y confirmar el fallo contra el cual se reclama; mandando que esta resolucio se publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1875.

—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente de alzada promovido por Maria Juana Gallardo contra el acuerdo por el que esa Comision provincial declaró soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Almendral a su hijo Hipólito Marquez, desestimando la excepcion de nieto único de abuelo sexagenario y pobre, a quien mantenía:

Vista la excepcion 8.º del artículo 76, y las reglas 1.º y 2.º del 77 de la ley de reemplazos:

Vista la Real orden de 24 de Setiembre último, dirigida al Gobernador de la provincia de Sevilla, y publicada en la Gaceta del 30 de dicho mes para que sirva de regla general:

Considerando que si bien el quinto Hipólito Marquez y Gallardo ha justificado que atiende a la subsistencia de su abuelo Cayetano Gallardo, mayor de 60 años y

pobre, consta que este tiene, además de aquel, otro nieto que se halla sirviendo en el ejército en clase de sustituto:

Considerando que, aunque este nieto ayude a mantener a su madre viuda y pobre entregándole 336 rs. anuales que el precio de sustitucion le reporta, es indudable que no se halla comprendido en ninguno de los casos que expresamente determinan las citadas reglas 1.º y 2.º del art. 77 de la ley:

Considerando que por esta razon no puede menos de privar a su hermano Hipólito Marquez de la cualidad de hijo ó nieto único, toda vez que las prescripciones de la ley de quintas, y muy en particular las relativas a las exenciones del servicio, deben aplicarse estrictamente, sin hacerse extensivas a otros casos que aquellos que la ley expresamente determina, segun se halla declarado en Real orden circular de 14 de Octubre de 1857.

Considerando que en este sentido se resolvió un expediente análogo por la mencionada Real orden de 24 de Setiembre del año actual;

S. M. oído el dictamen de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido a bien confirmar el mencionado acuerdo por el que la Comision permanente de esa provincia declaró soldado al referido Hipólito Marquez y Gallardo; mandando al propio tiempo que se publique esta resolucio en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 134.

Se halla vacante una plaza de agente de 3.ª clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en este Gobierno civil dentro del término de ocho días contados desde la publicación de esta convocatoria, advirtiéndoles que para ser admitidos, se necesita:

1.º Ser mayor de 25 años y no exceder de 45.

2.º Saber leer y escribir con regularidad.

Y 3.º Haber observado una conducta intachable en todos conceptos.

Serán preferidos, en igualdad de circunstancias para el ingreso en el referido Cuerpo los que hayan servido en Guardia civil, Carabineros, Ejército y Armada.

Palencia 27 de Diciembre de 1875.—El gobernador, Bernardo Rodríguez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 del corriente reconcentrando en espededurías especiales la espedicion de papel sellado y pagos al Estado para tribunales y demás funcionarios del orden judicial desde 1.º de Enero próximo: esta Administración Económica hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de dichos funcionarios, que en los partidos de la provincia estará á cargo de los Depositarios subalternos de la empresa del Timbre las referidas espededurías; en el pueblo de Baltanás al de D. Santos del Valle; y en esta capital á cargo así mismo de D.ª Marcelina Velo en la calle Mayor número 21.

Palencia 28 de Diciembre de 1875.—El Jefe Económico, Andrés Carramelino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Anatomía general y descriptiva dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espedido Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza á José Aloite Rodríguez, de edad de treinta y siete años, soltero, natural de Santa María de Riotorto, Juzgado de Mondoñedo, hijo de Juan y Manuela, de oficio fotógrafo, vecino que dice ser de Mombuey, cuyas demás señas se espresan á continuacion; é ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa de veinte pesetas.

A la vez se interesa á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del espresado sugeto caso de ser habido en clase de detenido.

Dado en Palencia á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—P. M. de su Sria., Lorenzo Paz Guerra.

Señales del procedente:

Es de estatura alta, rojo, sin pelo de barba y pecas en la cara, tierno de ojos. Viste pantalón a cuadros claros, faja morada, chaqueta y chaleco oscuros, camisa de color y gorra.

Ayuntamiento de Palencia.

Declarados soldados por esta Corporacion municipal para cubrir el cupo correspondiente á esta ciudad en la quinta de cien mil hombres decretada en once de Agosto último, los mozos que á continuacion se espresan, y habiendo sido declarados profugos mediante no haber probado justa causa que impidiera su presentacion á ingresar en la Caja de quintos, se les cita, llama y emplaza por este edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento á responder de la suerte de soldados que les cupo en suerte, y ruego á las Autoridades tanto civiles como militares se dignen ordenar la busca y captura de dichos mozos y en caso de ser habidos se sirvan ponerles á mi disposicion.

Palencia 22 de Diciembre de

1875.—El Alcalde Presidente, Juan Martínez.

Núm. 16. Marcelino Bellota de la Pinta.

Núm. 58. Policarpo Ramos Pastor.

Núm. 75. Basilio Escudero Escuevillas.

Núm. 103. Francisco Diaz Sanchez.

Núm. 117. Eugenio de la Torre Garcia.

Núm. 102. Dionisio Simon Guillen.

Ayuntamiento de Villarmentero.

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con doscientas veinte y cinco pesetas anuales, pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos consiguientes.

Villarmentero 26 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Ceferino Saldaña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos de nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salufiero, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, España y Mina, 18, Dr. Morales.—Palencia, Farmacia de Fuentes é Hijo.

Desde seis cajas en adelante se hace la rebaja del 20 por 100.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menendez se venden impresos los modelos para los TALONES de consumos, los que se han formulado de acuerdo con la Administración Económica.

Imp. de Peralta y Menendez.